

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 13 de Octubre del 2021

HORA: 11:23:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE EDUARDO GARCIA ZAPATA**, con el radicado; **202000570**, correo electrónico registrado; **jorge.eduardogarciaza@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

contestaciondemanda00570.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211013112321-RJC-3834

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
MANIZALES, CALDAS.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

RADICADO: 2020 - 570

DE: OSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA; WILSON GERMAN ZAPATA MOLINA; LUZ MARY ZAPATA MOLINA; PAULA ANDREA ZAPATA MOLINA; JORGE IVAN ZAPATA MOLINA; JOSE REINALDO ZAPATA MOLINA; LUIS HERNANDO ZAPATA MOLINA; MARIA ALBA ZAPATA MOLINA; NORA NANCY ZAPATA MOLINA, actuando en calidad de hijos del señor FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ.

CONTRA: GRACIELA URREA DE VASQUEZ, JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS; LUZ MARY JIMENEZ GARCIA, FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

JORGE EDUARDO GARCÍA ZAPATA, Persona mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, identificado con C.C. N°: 1.053.843.306 y portador de la T.P. 355.042 del H.C.S. de la J., actuando como apoderado de pobre de la señora **LUZ MARY JIMENEZ GARCIA**, mayor de edad, vecina del municipio de Manizales, identificada con la C.C. N°: 30.326.498 de Manizales, mediante orden proferida por el juzgado quinto civil municipal, por medio del presente escrito, allego contestación de la demanda interpuesta por los señores OSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA; WILSON GERMAN ZAPATA MOLINA; LUZ MARY ZAPATA MOLINA; PAULA ANDREA ZAPATA MOLINA; JORGE IVAN ZAPATA MOLINA; JOSE REINALDO ZAPATA MOLINA; LUIS HERNANDO ZAPATA MOLINA; MARIA ALBA ZAPATA MOLINA; NORA NANCY ZAPATA MOLINA, actuando en calidad de hijos del señor FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ, previa exposición de los siguientes datos:

PARTE DEMANDANTE:

OSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA; WILSON GERMAN ZAPATA MOLINA; LUZ MARY ZAPATA MOLINA; PAULA ANDREA ZAPATA MOLINA; JORGE IVAN ZAPATA MOLINA; JOSE REINALDO ZAPATA MOLINA; LUIS HERNANDO ZAPATA MOLINA; MARIA ALBA ZAPATA MOLINA; NORA NANCY ZAPATA MOLINA, actuando en calidad de hijos del señor FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ.

APODERADO DEMANDANTES: JOHANA FRANCO CANO

C.C. N°: 1.053.847.571
T.P. N°.: 332.432 del H.C.S. de la J.

DEMANDADO: LUZ MARY JIMENEZ GARCIA

C.C. N°: 30.326.498

APODERADO DEMANDADO: JORGE EDUARDO GARCÍA ZAPATA

C.C. N°: 1.053.843.306
T.P. N°.: 355.042 del H.C.S. de la J.

La siguiente contestación, se fundamenta en los siguientes:

I FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria

DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria

DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, ya que la señora LUZ MARY JIMENEZ GARCIA Y JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS son compradores de buena fe, tal como lo demuestra la escritura 4167 del 13 de diciembre de 2017.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto.

VIGESIMO CUARTO: Es cierto.

VIGESIMO QUINTO: Es cierto, ya que la señora Luz Mary Jiménez García constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de la FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA con el fin de pagar al precio pactado, demostrando la buena fe de la señora Luz Mary Jiménez García, en la compra del inmueble.

VIGESIMO SEXTO: Es cierto, ya que mi prohijada compró de buena fe el bien inmueble, lo que le permitió ejercer su derecho de realizar actos con ánimos de señor y dueño con la propiedad adquirida.

VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

VIGESIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria, además es una afirmación que se está realizando y desdibuja de manera temeraria la presunción de inocencia y buena fe que goza mi representada.

VIGESIMO NOVENO: Es cierto.

TRIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

TRIGESIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en la etapa probatoria.

De cara a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, formulo las siguientes y comedidas:

II FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Mi prohijada se opone a la prosperidad de cada una de las pretensiones (principales y subsidiarias) de la parte demandante, en virtud de que su actuación en la venta del bien inmueble descrito en el escrito de demanda, estuvo enmarcada bajo los principios de legalidad y buena fe.

SEGUNDO: Que se condene en costas a la parte demandante.

III EXCEPCIONES DE MERITO:

De conformidad con el artículo 442 de código general de proceso nos permitimos presentar las excepciones de mérito a que hay lugar ya que nos encontramos dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la demanda:

DE LA BUENA FE.

Como se ha venido mencionando mi prohijada realizó contrato de compraventa de bien inmueble, el cual se protocolizó debidamente ante la notaría cuarta del círculo de Manizales por medio de la escritura pública N° 4167 del 13 de diciembre de 2019. Es aquí su señoría como desde el principio se nota que el sueño de mi prohijada de tener vivienda, lo realizó desde la legalidad, pues todos los actos encaminados a adquirir el derecho real de dominio, estuvieron enmarcados en la legalidad, ya que estos se realizaron por medio de una notaría, quien funge como garante del cumplimiento de la ley y las buenas costumbres para poder protocolizar dicho acto ante la oficina de instrumentos públicos tal como lo hizo la señora LUZ MARY JIMENEZ GARCÍA.

Ahora bien respetada Juez, es menester de este apoderado, recalcar que mi prohijada es una **compradora de buena fe**, tanto así que para poder pagar el precio del bien la señora JIMENEZ accedió a un crédito hipotecario, para el cual se postuló a la FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA, en la cual ella salió beneficiada, dicha hipoteca aún está siendo pagada por la señora en mención, lo que prueba que la señora LUZ MARY, compró el bien con sacrificio y que como gran parte de los colombianos tuvo que acceder a un crédito hipotecario, el cual con su trabajo solventa mes a mes.

Es así como la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones, ha expuesto la protección de la cual debe gozar el tercero comprador de buena fe, que desconoce las posibles actuaciones que pudieron preceder la compra legítima del bien inmueble:

"(...) Pues los terceros de buena fe que depositaron su confianza en la veracidad de una apariencia negocial que en un futuro resulte desvirtuada, no pueden ser asaltados en ese principio fundamental (el de la buena fe)"
(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA 12 DE DICIEMBRE DE 2005, RADICADO 1997-20853-02.)

Este precepto jurisprudencial, está respaldado Constitucionalmente por nuestra Constitución política de 1991, en su artículo 83, donde establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (para el caso concreto; particulares), se ceñirá bajo los postulados de la buena fe, y esta buena fe deberá presumirse ante todas las gestiones que se adelanten, lo cual da la certeza de que la actuación realizada por la señora JIMENEZ GARCÍA, no solo goza de la presunción de buena fe, sino que ésta se realizó de buena fe.

Aunado a ello, bajo el entendido que el negocio jurídico que nos ocupa está regido por el derecho civil, no podemos pasar desapercibido, el artículo 769 del código civil, en el cual también se establece que la buena fe, se presume con las excepciones que establezca la ley, denotando además que la mala fe deberá probarse, lo cual para el caso concreto no será posible para la parte demandante, ya que está

plenamente demostrado el actuar lícito bajo los preceptos de la buena fe de mi prohijada.

Nótese señora Juez, que la señora LUZ MARY JIMENEZ GARCIA, realizo un contrato de compraventa de bien inmueble, en donde le ofertaron un bien inmueble, ella acepto esa oferta y busco los recurso de manera lícita por medio de una hipoteca para poder cumplir con el precio pactado, dicha actuación fue protocolizada debidamente ante notaria y posteriormente registrada ante la oficina de instrumentos públicos, cumpliendo así todas la solemnidades, rigurosidades y costumbres que se exigen para realizar el negocio jurídico del contrato de compra y venta de bien inmueble, quedando así demostrado que mi prohijada desde el primer momento en que inicio la relación contractual actuó de buena fe, como lo exige el artículo 1603 del código civil.

IV FUNDAMENTO DE DERECHO:

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 83.
- CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 769.
- CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 769.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA 12 DE DICIEMBRE DE 2005, RADICADO 1997-20853-02.

V PRUEBAS:

Documentales:

1. Escritura pública N° 4167 del 13 de diciembre de 2019, expedida por la notaria 4 de Manizales.
2. Certificado de Tradición con N° de matrícula 100-63139.

De oficio:

Respetuosamente le solicito señora juez que de oficio le ordene a la FUNDACIÓN APOTOLADO LA AGUJA, aporte certificación por medio del cual dicha entidad realizó el desembolso del crédito hipotecario, en el cual se pueda establecer, quien es el titular del crédito y a quien se le desembolso el dinero y en qué entidad se realizó dicho desembolso.

Testimoniales:

- **CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS CASTAÑO.**
C.C: 30.312.779.
CELULAR: 314 755 0456.
DIRECCIÓN: Calle 72 # 19 – 41 apto 201, barrio Alta Suiza.
CORREO ELECTRONICO: cvillegas86@hotmail.com
- **LUZ ANDREA GONZALEZ CARDONA.**
C.C: 1.053.767.969.
CELULAR: 312 277 4617.
DIRECCIÓN: Carrera 26 # 41 – 19, barrio Velez.
CORREO ELECTRONICO: tata_gonzalez03@hotmail.com

VI ANEXOS:

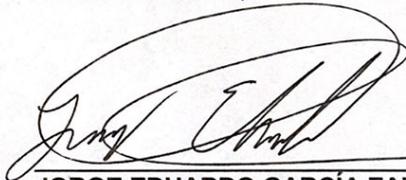
Los mencionados en el acápite de pruebas.

VII DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

APODERADO: JORGE EDUARDO GARCÍA ZAPATA, en:
Calle 22 # 22 – 26 oficina 809 Ed. del Comercio – Manizales Caldas.
CEL: 3133366981
EMAIL: jorge.eduardogarciaza@gmail.com

DEMANDADO: LUZ MARY JIMENEZ GARCIAMARIA, en:
Calle 66 # 37 – 108 Barrio Fátima sector Pio XII Manizales – Caldas.
CEL: 3168235562
EMAIL: maryta.2010@hotmail.com

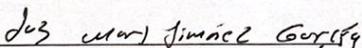
De la Señora Juez,



JORGE EDUARDO GARCÍA ZAPATA
T.P. 355042
Abogado

JORGE EDUARDO GARCÍA ZAPATA
C.C. 1.053.843.306 de Manizales – Caldas.
T.P. 355.042 del H.C.S. de la J.

Coadyuvo en la realización del escrito de contestación de la demanda:


LUZ MARY JIMENEZ GARCÍA
C.C. N°: 30.326.498 de Manizales - Caldas
Demandada



República de Colombia

4167 13 DIC 2019



Aa061642287

Ca3475620

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN: 5268N719 03/10/2019-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

ART 8 PAR 4. LEY 1579/2012-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-63139.-----

CODIGO CATASTRAL: 102000001660032000000000.-----

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO DE UBICACIÓN: MANIZALES.
 DEPARTAMENTO: CALDAS.-----

CLASE DE INMUEBLE: URBANO.-----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE
 HABITACION, DEMARCADO CON EL NUMERO 275 DEL BARRIO FATIMA,
 SECTOR PIO XII, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA ACTUAL DE LA
 CIUDAD EN LA CALLE 66 No. 37-108 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE
 MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.-----

DOCUMENTO: -----

CLASE: ESCRITURA PUBLICA.-----

NÚMERO: 4.167.------

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE MANIZALES.-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CODIGO NOTARIAL: 01250000. VENTA E
 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA Y
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. CODIGOS: 000125, 000205 Y 000304.--

VALOR DE LA VENTA: \$50.000.000.-----

VALOR DE LA HIPOTECA: \$50.000.000.-----

INMUEBLE AVALUADO EN: \$28.428.000.-----

ESTA ESCRITURA ES DE REPARTO: NO.-----

REQUIERE PERMISO DE CURADURÍA:NO.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: FABIO
 ARTURO ZAPATA BERMUDEZ, cédula de ciudadanía 2.674.742 de TULUA.
 PARTE COMPRADORA: LUZ MARY JIMENEZ GARCIA, cédula de ciudadanía

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa061642287



10822DHCFEAAQOCH

25-04-19

12-11-19

Cadema S.A. No. 890903340

12-11-19

Cadema S.A. No. 890903340

30.326.498 de Manizales y JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS, cédula No. 75.066.632 de Maniales.- **PÁRTE ACREEDORA: FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.131.330-2.**-----

Con la información anterior el Suscrito Notario Cuarto Titular de Manizales EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o.-----

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (4.167).

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a **trece (13) de diciembre** ----- del año dos mil diecinueve (2019), comparecieron al despacho de la NOTARIA CUARTA, a cargo del Suscrito **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ NOTARIO CUARTO TITULAR**, los señores: **1º. GRACIELA URREA DE VASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.818.501** expedida en Neira, quien en este acto y en las declaraciones que se hacen constar obra en nombre y representación en calidad de **APODERADA ESPECIAL** del señor **FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ**, mayor de edad, de estado civil soltero y hace vida marital de hecho, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.674.742** expedida en TULUA, según poder debidamente legalizado, que en original se protocoliza con la presente escritura, para los fines legales; de una parte, quien en adelante se denominará **"LA PARTE VENDEDORA"**, y **2º. Los señores . JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS**, mayor de edad, vecino de Manizales, de estado civil casado con la sociedad conyugal de bienes vigente, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **75.066.632** expedida en Manizales y **LUZ MARY JIMENEZ GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casada con la sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **30.326.498** expedida en Manizales, de otra parte quienes en adelante se llamarán **"LA PARTE COMPRADORA"**, y manifestaron al Suscrito Notario que han celebrado un contrato de compraventa pura y simple contenida en los siguientes términos: **PRIMERO. LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta pura y simple en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el

República de Colombia



Aa061642282

Ca34756207



derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: **UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DEMARCADO CON EL NUMERO 275 DEL BARRIO FATIMA, SECTOR PIO XII, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA ACTUA DE LA CIUDAD EN LA CALLE 66 No. 37-108-DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS;** sin área inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, y determinado por los siguientes linderos: /// Por el Norte, con predio de Evelina Sanchez en 7.10 metros. Por el Sur, con predio de Rubiela Restrepo en 7.10 metros. Por el Oriente, con vía pública en 8.00 metros. Por el Occidente, con predio de la Caja de la Vivienda Popular en 8.00 metros. /// No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **El inmueble está distinguido con el registro catastral número 10200000166003200000000 y Matrícula Inmobiliaria número 100-63139.- Inmueble ubicado en el municipio de MANIZALES.-** En la venta se incluye línea telefónica: NO. Se incluye aparato telefónico: NO.- **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, teniendo el estado civil soltero en union marital de hecho, por compra hecha a JOSE RAFAEL MEJIA OCAMPO, tal como consta en la escritura No. 1.805 del 03 de agosto de 1.995, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 100-63139.- **PARAGRAFO:** Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que en la venta se incluyen todas las mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias propias del inmueble, sin reserva alguna para sí.- **SEGUNDO.** Garantiza LA PARTE VENDEDORA que el inmueble, con sus mejoras y anexidades, que da a título de venta, es de su exclusiva propiedad, lo garantiza libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, contribuciones o expensas por impuestos municipales, departamentales o nacionales, contratos de administración anticrética y que se obliga a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.- **TERCERO.** Que el precio de venta del inmueble es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA COLOMBIANA**, los cuales los cuales serán cancelados por LA PARTE COMPRADORA, a LA PARTE VENDEDORA, con el producto de un crédito que por igual valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, le otorgará LA FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA, los cuales

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadores y documentos del archivo notarial



Aa061642282

Ca347562076



10822D0CPeAQCH

25-04-19

Cadena sa

12-11-19

Cadena sa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

serán garantizados con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, como más adelante se dirá.- **APLICACIÓN ARTICULO 53 LEY 1943/18. CONSTANCIA:** Declaran las partes ótorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el sòlo hecho de la firma, que el precio incluido en èsta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberà informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberàn manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, seràn liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligaciòn del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Direcciòn de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacciòn.- **CUARTO.** Que LA PARTE VENDEDORA hará entrega del inmueble a LA PARTE COMPRADORA, el día de la firma de la presente escritura, la cual se hará libre de inquilinos, servicios públicos, impuestos y gravámenes cancelados por todo concepto.- Manifiesta LA PARTE COMPRADORA que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la venta que por ella se le hace, y que tiene recibido a su entera satisfacción el inmueble que adquiere.- **QUINTO.** Que LA PARTE VENDEDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE COMPRADORA, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado alguna parte, actualización de nomenclatura, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.-----
Comparecieron nuevamente los señores **JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS**, mayor de edad, vecino de Manizales, de estado civil casado con la sociedad



República de Colombia



Aa061642283

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del territorio notarial

conyugal de bienes vigente, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **75.066.632** expedida en Manizales y **LUZ MARY JIMENEZ GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casada con la sociedad conyugal de bienes vigentete, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **30.326.498** expedida en Manizales, obrando en nombre propio y quienes en este contrato se denominarán **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** y manifestaron: **PRIMERO. CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** para garantizar a la **FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA**, IDENTIFICADA CON EL NIT: **900.131.330-2**, en adelante **LA FUNDACION**, el pago de los créditos y microcréditos que éste le(s) conceda y mediante la cual se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de **LA FUNDACION**, con sus intereses, costas, pólizas de seguro si las hubiere, etcétera y en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto, constituye(n) a favor de **LA FUNDACION**, **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA** sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: **UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DEMARCADO CON EL NUMERO 275 DEL BARRIO FATIMA, SECTOR PIO XII, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA ACTUA DE LA CIUDAD EN LA CALLE 66 No. 37-108 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS;** sin área inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, y determinado por los siguientes linderos:/// Por el Norté, con predio de Evelina Sanchez en 7.10 metros. Por el Sur, con predio de Rubiela Restrepo en 7.10 metros. Por el Oriente, con vía pública en 8.00 metros. Por el Occidente, con predio de la Caja de la Vivienda Popular en 8.00 metros./// No obstante sus límites y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. El inmueble está distinguido con el registro catastral número **10200000166003200000000** y Matrícula Inmobiliaria número **100-63139.-** Inmueble ubicado en el municipio de **MANIZALES.-** La hipoteca se extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las



Aa061642283



10823HCDPCPEACQ

25-04-19

Ne:69695346

Cadenera s.a. Ne:69695346

12-11-19

Ne:69695346

Cadenera s.a. Ne:69695346

edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse el inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, en caso de existir, según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. - **PARAGRAFO 1:** El crédito inicialmente aprobado por LA FUNDACION a favor de EL DEUDOR HIPOTECARIO asciende a la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, que será pagado con intereses y contribuciones en cuotas mensuales vencidas, la primera un mes después del desembolso. La cuantía aquí señalada es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía y que estará vigente mientras **LA FUNDACION** no la cancele. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) deudores certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (\$0). -**PARAGRAFO 2:** La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de LA FUNDACION teniendo en cuenta la verificación de la entrega del inmueble y el registro del presente documento. Los contratos de mutuo constarán en los documentos que contengan las obligaciones. **PARAGRAFO 3:** LOS DEUDORES HIPOTECARIOS cede a LA FUNDACION la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros para cubrir en caso de siniestro, el saldo adeudado. Para esto, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS o LA FUNDACION podrían contratar seguros de vida de los hipotecantes o del bien en algún momento.- **SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICION:** Que el inmueble dado en garantía hipotecaria fue adquirido por el(los) señor(es) **JHON JAIRO ROJAS BALLESTEROS Y LUZ MARY JIMENEZ GARCIA**, por compra hecha al señor FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ, tal como consta en este mismo instrumento, el cual se registrará al folio de matrícula inmobiliaria número **100-63139.-** **TERCERO. GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** Que garantiza(n) que dicho inmueble es de su propiedad exclusiva, y se encuentra libre de cualquier clase de gravámenes, límites al dominio o desmembraciones que puedan afectar el derecho que actualmente tiene(n) sobre el inmueble que hipotecan; y que se obligan a mantenerlo en este estado durante todo el plazo

República de Colombia



Aa061642288

Ca 34



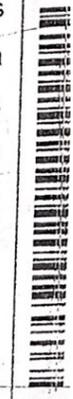
otorgado para el pago de la deuda.- **CUARTO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA:**

Que los DEUDORES HIPOTECARIOS aceptan desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que LA FUNDACION haga de las obligaciones amparadas con esta u otra(s) garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del inmueble. Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de EL DEUDOR HIPOTECARIO, a favor de una entidad financiera, para tal efecto LA FUNDACION autorizará en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LOS DEUDORES HIPOTECARIOS entrega la oferta vinculante del nuevo acreedor.- **PARAGRAFO:** EL DEUDOR HIPOTECARIO no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA FUNDACION.- **QUINTO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:**

Que serán de cargo de LOS DEUDORES HIPOTECARIOS el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, pólizas de seguro si las hubiere, honorarios de abogados que en nombre de LA FUNDACION promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir LA FUNDACION por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de hipoteca en su oportunidad; los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a LA FUNDACION y que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS se obligan a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.- **PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la presente obligación, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS se obligan para con LA FUNDACION a aportar anualmente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente hipoteca.- **SEXTO. SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL DEUDOR HIPOTECARIO se adhiere al nombramiento del secuestre que haga LA FUNDACION. - **SEPTIMO. PODER:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de LA FUNDACION para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.- **OCTAVO. IMPUTACION DEL PAGO:** Cualquier pago que hiciera EL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10823HCDACFEAQO

me. Ex. 99.953.940 25-04-19

cadena s.a.

DEUDOR HIPOTECARIO a LA FUNDACION se imputará de la siguiente manera: Pólizas de seguro si las hubiere. Intereses de mora si los hubiere.-Intereses corrientes si los hubiere.Contribuciones. Gastos generales. Gastos para el recobro de la obligación A capital. Y por último, Al prepago de la obligación.- Presente la señora **ANNY CAROLINA JARAMILLO LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, de tránsito por Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía **53.007.407**, manifiesta: **PRIMERO**. Que en este acto obra en nombre y representación de la **FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.131.330-2,** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la señora **MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.209 quien es la Representante legal de dicha, entidad; con domicilio principal en el Municipio de Envigado Medellín, constituida por Acta número 1 del 28 de noviembre de 2.006 de la Asamblea de Fundadores, registrada en la Cámara de Comercio de Aburra Sur, Medellín, bajo el número 8425 del libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro el 25 de octubre de 2.012, reformada varias veces, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación y poder especial; documentos que se protocolizan con la presente escritura, para los fines legales.- **SEGUNDO**. Que acepta para la institución que representa, la hipoteca que por medio del presente instrumento se constituye, así como las demás garantías y declaraciones que contiene a favor de LA FUNDACION.- **OTORGADA CONFORME A MINUTA ENVIADA A LA NOTARIA EN MEDIO MAGNETICO EN CUANTO HACE RELACION A LA HIPOTECA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS PRESENTADA POR LAS PARTES** de acuerdo con el artículo.9o. de la Ley 258 de enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003.- El Notario indagó a la apoderada de la parte vendedora bajo la gravedad de juramento : I) Sobre el actual estado civil de su poderdante, a lo cual respondió: Soltero en unión marital de hecho; II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: No está afectado a vivienda familiar.- Seguidamente el Notario indagó a la parte compradora : I) Sobre el actual estado civil a lo cual respondieron: Casados entre sí, con la sociedad conyugal de bienes vigente; II) Si tienen una casa de habitación destinada para su vivienda familiar, respondieron: No ; III) Si el inmueble que compran lo van a destinar para su vivienda familiar, respondió: Sí, lo

República de Colombia



Aa061642285

Ca34756

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



destinaremos para vivienda familiar.- El Suscrito Notario deja expresa constancia sobre la constitución de afectación a vivienda familiar por ministerio de la Ley sobre el inmueble materia de esta compraventa.-. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** Se advirtió a ustedes el deber que tienen de LEER LA TOTALIDAD del texto de esta escritura, con el fin de comprobar la exactitud de todos los datos consignados con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo que fuere incorrecto; las firmas que ustedes estampan en este momento demuestra su aprobación total al texto, declarando estar NOTIFICADOS que un ERROR NO CORREGIDO antes de sus firmas con relación al nombre e identificación de cada uno de ustedes, sobre la cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para ustedes, conforme lo dispone el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas o vistas con posterioridad a la firma que ustedes colocan.-. También se les advirtió que el Notario responde por la regularidad formal de esta escritura, no responde por las declaraciones que emitan los contratantes respecto a la veracidad de las mismas.- - Fueron advertidos además sobre la necesidad legal de llevar una copia de esta escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los efectos de la inscripción en la matrícula inmobiliaria y la obligación de adquirir la boleta de venta en Rentas del Departamento para lo cual la ley da un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de hoy. Esta escritura fue leída en su integridad por las partes contratantes, manifiestan haberla encontrado sin ningún error, contener su pensamiento y voluntad y la realidad del negocio que celebraron, razón por la cual le imparten su aprobación y proceden a firmarla en señal de asentimiento, lo que hacen con el suscrito Notario, que de todo lo anterior doy fe.- Los contratantes presentaron para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: **A)-** Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas al comienzo de esta escritura; **B)-** Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Manizales, donde consta que el predio identificado con registro catastral número 102000001660032000000000, Avalúo:



Aa061642285



10825Aa00HCECPE

25-04-19

Caldena S.A. No. 890395340

Caldena S.A. No. 890395340 12-11-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14993038 PAPAAC

\$28.428.000, válido por el año 2.019; C)- Certificado de paz y salvo número 325322 expedido el día 12 de diciembre de 2.019, por el Instituto de Valorización de Manizales, INVAMA, donde consta que el predio distinguido con la ficha catastral número 102000001660032000000000, se encuentra a paz y salvo por este concepto hasta el día 31 de octubre de 2.019. D) Certificado de lucidez mental expedido el día 2 de diciembre de 2.019, por el Dr. John Pablo García Médico Cirujando del Centro Médico Santa Elena, donde hace constar que el señor Fabio Zapata Bermudez, goza de buena salud mental y está lúcido y orientado.- El vendedor cancela la suma de \$500.000 por concepto del impuesto de retención en la fuente. Ley 75 de 1.986.-.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, MANIFIESTA(N) EL(LOS) CONTRATANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ESTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO.- LA APODERADA MANIFIESTA QUE SU PODERDANTE ESTA VIVO Y EL PODER ESPECIAL VIGENTE, YA QUE NO HA SIDO REVOCADO POR NINGUN MEDIO LEGAL A LA FECHA. derechos:\$346.078. IVA: \$65.754. Recaudos legales: \$18.600. RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-"LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE" .- Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números **Aa061642287, Aa0616**

42282, Aa061642283, Aa061642288, Aa061642285 y Aa061642286.-

Recepcionó: GLORIA. DIGITÓ: GLORIA.

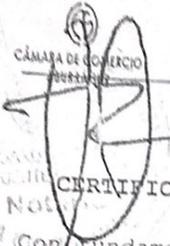
Pasa a la hoja **Aa061642286**



Ca 347

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA
Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:54 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900131330-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0001546
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 14 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 18,927,651,825.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 34 SUR NO 47 02
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3320077
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : direccion@fundacionapostolado.org

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 34 SUR 47 02.
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 3320077
CORREO ELECTRÓNICO : direccion@fundacionapostolado.org

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8425 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA

República de Colombia



Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de copias de este documento.

12-11-19
Cadena SA No. 109938C8aPMPAAGJ



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:54 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

JURIDICA DENOMINADA FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA.

CERTIFICA -- CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

EL ACTA DE CONSTITUCION FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 31 DE ENERO DE 2007, EN EL LIBRO I, BAJO EL NO. 183.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 21000000000999322 OTORGADA POR CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8424 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	ENVIGADO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20120928	ASAMBLEA DE FUNDADORES		ENVIGADO	RE01-8424	20121025
AC-5	20101129	ASAMBLEA DE FUNDADORES		MEDELLIN	RE01-8426	20121025
AC-	20170316	ASAMBLEA DE FUNDACIONES		ENVIGADO	RE01-11925	20171117

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA FUNDACION TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL PROCURAR HERRAMIENTAS Y OPORTUNIDADES PARA LAS FAMILIAS COLOMBIANAS EN SITUACION DE ESCASOS RECURSOS, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, PARA LA SOLUCION DE VIVIENDA Y EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HOGARES, DANDO PLENA CONTINUIDAD Y FORTALECIENDO LA OBRA INICIADA POR LA ASOCIACION PRIVADA DE FIELES APOSTOLADO LA AGUJA EN EL AÑO 1.944, SIENDO LA FUNDACION RECEPTORA DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO, RECURSOS, PATRIMONIO, MISION Y RESPONSABILIDADES DE AQUELLA ENTIDAD. PARA ESTO LA FUNDACION PODRA CONSTRUIR O ADQUIRIR VIVIENDAS PARA QUE PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ACCEDAN A ELLA A TRAVES DE DIVERSAS MODALIDADES: PRESTAMO DE USO POR TIEMPO LIMITADO, O POR COMPRAVENTA CON PAGO POR CUOTAS; OTORGAR DONACION O CREDITO COMPLEMENTARIO O SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA COMPRA O MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES DE MICROCREDITO, O ASESORIA PARA LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS MODALIDADES QUE PERMITAN A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS TENER UNA VIVIENDA DIGNA Y SEGURA, Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA. PARA DESARROLLAR ESTE OBJETO LA FUNDACION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN USUFRUCTO O ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DENTRO DEL PAIS O FUERA DE EL, RECIBIR DONACIONES O LEGADOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES Y ENAJENAR SUS ACTIVOS.



Ca34756

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:55 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

DUAN
CÓDIGO

B) GEAR, ENDOSAR, AVALAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE CREDITO.



CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO OPERACIONES COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, CUENTAS, GIROS, CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, ETC.

CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE OTRAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES O ENTIDADES CON EXISTENCIA LEGAL QUE DESARROLLEN O SE PROPONGAN ACTIVIDADES AFINES.

E) CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO O DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADELANTAR SUS ACTIVIDADES Y CONVENIR LOS SUELDOS Y HONORARIOS.

) ORGANIZAR REUNIONES, CERTAMENES, EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y AFINES PARA LOS FINES DE LA FUNDACION Y EN PROCURA DE MEJORAR LA CONVIVENCIA FAMILIAR.

) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO, PRIVADO O DE NATURALEZA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS, BINACIONALES O MULTINACIONALES, QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA ALCANZAR SUS FINES, ASI COMO LOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE ELLOS.

) DESARROLLAR, PROMOCIONAR Y AVANZAR EN LAS METAS DE DESARROLLO FIJADAS POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$100,000

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BERNAL PEREZ GONZALO	CC 70,083,176

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BERNAL PEREZ ANA CRISTINA	CC 43,029,973

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

República de Colombia

Este documento es copia de escritura pública, certificada y registrada en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro.



Cadena S.A. No. 88888888 12-11-19



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:55 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

W

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

LONDONO BERNAL FERNANDO

CC 35,208

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BERNAL PEREZ MARIA ADELAIDA	CC 42,895,209

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARVAJAL YEPES RAMIRO	CC 8,238,947

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	VACANTE .	*****

POR ACTA DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11926 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	VACANTE .	*****

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECTOR. EL DIRECTOR ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBDIRECTOR, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES A EL CONFERIDAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8425 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA	BERNAL PEREZ MARIA ADELAIDA	CC 42,895,209

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:55 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

Ca347562

CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8425 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBDIRECTORA	BERNAL PEREZ ANA CRISTINA	CC 43,029,973

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL DIRECTOR:

- DIRIGIR LA MARCHA ADECUADA DE LA FUNDACION DE CONFORMIDAD CON LAS ORIENTACIONES DADAS POR LA ASAMBLEA DE FUNDADORES DE FUNDADORES Y POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA FUNDACION HASTA DONDE SUS ATRIBUCIONES LO PERMITAN, DE ACUERDO AL ARTICULO DOCE NUMERAL D. DE LOS ESTATUTOS.
- DIRIGIR Y VIGILAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA INSTITUCION, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.
- PRESENTAR PROYECTOS VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.
- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.
- OTORGAR PODER A LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARAN A LA FUNDACION PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ELABORAR COMPLETO INFORME ANUAL DE GESTION, EN COMPANIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL INCLUYA TODOS LOS ASPECTOS FORMALES.
- LAS DEMAS QUE SE LE ASIGNEN.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA FUNCIONES ASAMBLEA: "H. AUTORIZAR Y DESIGNAR OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, INVERSIONES Y OTRAS, SUPERIORES A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES".

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "D. AUTORIZAR AL DIRECTOR PARA CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SUPEREN TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES Y HASTA SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES".

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2008 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8428 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escribanos y notarios del territorio nacional.



Cadena SA No. 89-995540 12-11-19



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:55 ***** Recibo No. S000423014 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

DE LUCRO EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TORO ESCOBAR ALBA LUCIA	CC 42,759,077	1

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

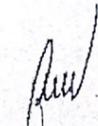
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bJhkF4mVKP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



Ca 3475

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

Fecha expedición: 2018/07/04 - 12:18:55 **** Recibo No. S000423014 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180704-0376

CODIGO DE VERIFICACIÓN bJhkF4mVKP

CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

NOTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia

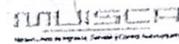
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadena S.A. No. 89995596 12-11-19



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14377521753



(+15)7707212489984(8020) 000001437752175 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
9 0 0 1 3 1 3 3 0

6. DV
2

12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico
11

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:
Persona jurídica

25. Tipo de documento:
1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:
FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:
COLOMBIA

39. Departamento:
Antioquia

40. Ciudad/Municipio:
Envigado

2 6 6

41. Dirección principal
CL 34 SUR CR 47 2

42. Correo electrónico
direccion@fundacionapostolado.org

43. Apartado postal

44. Teléfono 1:
3 3 2 0 0 7 7

45. Teléfono 2:
2 6 1 4 8 4 4

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimiento
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
9 4 9 9	2 0 0 7 0 1 2 2			1 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53. Código:	4	7	9	1	1	1	4	4	0	4	2						

04- Impto renta y compl. régimen especial

42- Obligado a llevar contabilidad

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve.

11- Ventas régimen común

14- Informante de exógena

40- Impuesto a la Riqueza

Usuarios aduaneros

Exportadores

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código:										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BERNAL PEREZ MARIA ADELAIDA
985. Cargo: Representante legal Certificado



75
Años

FUNDACION
APOSTOLA
LA AGUJA

Ca347562

21



Envigado, 02 de Diciembre de 2019

Señora

LUZ MARY JIMÉNEZ GARCÍA

CC 30326498

Ciudad

Cordial Saludo

Para La **FUNDACION APOSTOLA LA AGUJA** es muy grato informarle que luego de un minucioso análisis de los documentos presentados por usted, la Junta Directiva aceptó otorgarle crédito familiar para vivienda por \$50.000.000 cincuenta millones de pesos (m/l).

Confiamos que esto le permita a usted y a su familia alcanzar tan anhelado sueño de contar con vivienda propia y segura.

La presente tiene una vigencia de 180 días a partir de la fecha.

Atentamente,

Maria Adela Bernal Perez

MARIA ADELAID BERNAL PEREZ
Directora General

[Signature]

Notificación
Código: F-GV-02
Versión: 02
Fecha: 22/01/2011

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenas S.A. No. 89-9333390 12-11-19



Calle 34 Sur No.47-02 PBX: 33-200-77
www.apostolalolaaguja.org
Envigado - Colombia

Envigado, 02 de Diciembre de 2019

Doctor
Notaria Cuarta
Manizales

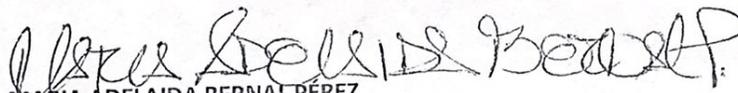
REF: PODER ESPECIAL

MARIA ADELAIDA BERNAL PÉREZ, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Medellín, de tránsito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.895.209, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA**, en mi calidad de Directora, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, a la señora **ANNY CAROLINA JARAMILLO LOPEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.407, para que en nombre y representación de la Fundación firme escrituras públicas de hipoteca constituida a favor de la **FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA** por parte de:

Nombres Completos	Documento	Matrícula Inmobiliaria	Dirección del Inmueble	Valor de la Hipoteca
Luz Mary Jiménez García	30326498	100-63139	Calle 66 # 37-108, Barrio Fátima, sector Pio XII - Manizales	\$50.000.000

En tal virtud el apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes al encargo y en especial para suscribir y firmar la escritura pública de hipoteca constituida a favor de la Fundación y/o sus respectivos contratos, para firmar escritura de aclaración, así como para suscribir los documentos que sean requeridos.

Cordialmente,



MARIA ADELAIDA BERNAL PÉREZ

C.C.42.895.209

Directora

FUNDACIÓN APOSTOLADO LA AGUJA

Acepto:



ANNY CAROLINA JARAMILLO LOPEZ

C.C 53.007.407

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA VENTA DE INMUEBLE

El suscrito FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de Manizales-Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No.2,674,742 expedida en Tuluá-Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, separado de hecho y en unión marital de hecho; con capacidad legal para contraer obligaciones y otorgar poder, obrando en nombre propio, y debidamente certificado su lucidez mental, mediante documento del 26 de septiembre del 2019; por medio del presente documento, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a mi compañera permanente la señora GRACIELA URREA DE VASQUEZ, mayor de edad, vecina de Manizales-Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No.24,818,501 expedida en Neira-Caldas, para que en mi nombre y representación, **TRANSFIERA A TÍTULO DE VENTA, EN FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL QUE ESTIME CONVENIENTE**, el siguiente bien inmueble de mi propiedad, que se identifica así: "UN LOTE DE TERRENO O SOLAR CON CASA DE HABITACIÓN, SITUADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES-DEPARTAMENTO DE CALDAS, MARCADO CON EL NÚMERO 275 DEL BARRIO FÁTIMA SECTOR PIO XII, DISTINGUIDO HOY DÍA EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE 66 N. 37-108; determinado por los siguientes linderos y medidas: /// POR EL NORTE: con predio de Evelina Sánchez en 7,10 metros; POR EL SUR: con predio de Rubiela Restrepo de Marín en 7,10 metros; POR EL ORIENTE: con vía pública en 8,00 metros; y POR EL OCCIDENTE: con predio de la Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales en 8,00 metros".

INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 17001010201660032000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-63139.

Mi apoderada queda facultada para firmar promesa de compraventa, firmar OTRO SI a la promesa de compraventa, firmar escritura de compraventa, podrá aclarar y resciliar si es el caso, y en general todo lo concerniente con la misma, también tramitar forma de pago, cuotas y valor, recibir los dineros a que haya lugar, realizar cualquier acto notarial necesario como ratificar la escritura; aclarar los títulos de propiedad y actualizar nomenclatura si es el caso y allegar la documentación necesaria para ello.

Para efectos de la ley 258 del 1996, manifiesto que mi estado civil es el de casado con sociedad conyugal de bienes vigente, separado de hecho y en unión marital de hecho y el inmueble que vendo, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

Y mi apoderada en mi nombre y representación, declara que conoce el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio del acto incluido en éste Poder es REAL y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



NOTARÍA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA E IMPRESION
DACTILAR

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Circulo de Medellín
Compareció:
BERNAL PEREZ MARIA ADELAIDA
quien se identificó con: C.C. 42895209
y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y
que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por él. En
constancia firma. CO

Medellin - 12/12/2019 s2dcx2acz2z22azc

LWPWCDRRN7Q1DWH
www.notariaenlinea.com

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA -
NOTARIO 27 DE MEDELLIN

Maria Adelaida Bernal Perez



NOTARÍA
del Circulo de Medellín
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA

SIN IDENTIFICACIÓN
BIOMÉTRICA POR SER
DILIGENCIA A DOMICILIO

28



Ca347562043



Ca 347562043

12-11-18

Cadenia s.a. No 96390346



347562

de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.



En este estado manifiesta FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ, que no sabe firmar, razón por la cual ruega en presencia del suscrito notario y de los demás comparecientes, a su hija DORA CLEMENCIA ZAPATA MOLINA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30,333,488 de Manizales, testigo hábil, el rogante coloca la huella dactilar de su índice mano derecha en señal de aceptación del presente documento, ante mí que doy fe, agregando el suscrito Notario que este instrumento fue leído personalmente por él a los comparecientes y al rogante personalmente. Así se firma el presente poder. -
Para constancia firmo y autentico ante autoridad competente.

FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ
C.C 2,674,742 de Tuluá-Valle



huella

Acepto firma ruego

Dora Zapata
DORA CLEMENCIA ZAPATA MOLINA
C.C 30,333,488 de Manizales-Caldas



Acepto,

Graciela Urra de Vasquez
GRACIELA URREA DE VASQUEZ
C.C 24,818,501 de Neira-Caldas



NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA MEDIANTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN APORTADO CON FECHA 05 DE JULIO DE 2019, CORRESPONDIENTE AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.100-63139.

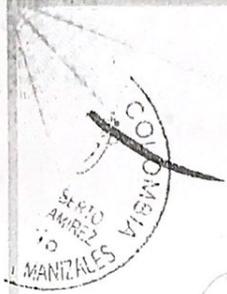
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Caldena S.A. No. 89030346 12-11-19

20



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Carrera 22 No 21-47

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE HUELLA

Al despacho del Notario Cuarto de Manizales

Comparecio Fabio Arturo Zapata Bermudez

con cedula No. 2674742 de Tulca

y dijo: Que el contenido del documento precedente es cierto, que sabe firmar, pero hoy no lo puede hacer por impedimento fisico. Ya que padece Trombosis con Paralisis y ruega para que lo haga por él tanto en el documento que le fue leído y lo entendio, como en esta diligencia, al Señor Dora Clemencia Zapata Molina con cedula 30333489 de Manizales
Testigo hábil. El rogante estampa la huella del indice de la mano derecha en señal de aceptación en esta diligencia. En constancia firma.

Fecha: 01 OCT 2019

0132009



Dora Zapata





IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No.

FICHA CATASTRAL

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO

NIT o C.C.

Nro. PROPIETARIOS

DIRECCIÓN DE PREDIO

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO PAZ Y SALVO

DIRECCIÓN DE ENTREGA

AVALUO
 % o I.P.U.

DEST. ECONÓMICA

ESTRATO

I.P.U.
 RECARGO I.P.U.

SALDO ANTERIOR

VALOR DESCUENTO

CORPOCALDAS
 RECARGO CORPOCALDAS

TOTAL PERIODO

VALOR SEGURO

SALDO A FAVOR
 FEC. VENCIMIENTO

TOTAL SIN SEGURO

TOTAL CON SEGURO

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal.
Líneas atención Contribuyente 87207 22 ext: 120, 133

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPRIMIÓ : GLORIA CUERVO

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL
PRIMA SEGURO
IVA SEGURO
TOTAL CON SEGURO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL
PER. FACTURADO
RECIBO
FICHA CATASTRAL
CONCEPTO
TOTAL CON SEGURO

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO
TOTAL SIN SEGURO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL
PER. FACTURADO
RECIBO
FICHA CATASTRAL
CONCEPTO
TOTAL FACTURADO

PAZ Y SALVO

República de Colombia

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



32



Instituto de Valorización de Manizales

Pbx: 8891030 Fax: 8890285 Calle 3C #22 - 92 Barrio Alcázares Caldas - Colombia

PAZ Y SALVO

No. 325322

Nit: 890.002.916-2

Usted puede realizar todos sus trámites en línea, en: www.invama.gov.co/tramites

A QUIEN PUEDA INTERESAR



Ficha Catastral : 0102000001660032000000000
 Dirección Predio : C 66 37 108
 Propietario : FABIO ARTURO ZAPATA BERMUDEZ
 Requerido Por : 2674742 ZAPATA BERMUDEZ ARTURO
 Asunto : 01 PAZ Y SALVO VALORIZACION

ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL BIEN INMUEBLE: NO ESTA GRAVADO

Fecha de Expedición : 12-12-2019 Valido Hasta : 31-12-2019
 Observación : Portal de Servicios Tributarios, www.invama.gov.co

NOTA: Para verificar la autenticidad del presente documento deberá ingresar a www.invama.gov.co por el enlace "Trámites de Valorización" en la opción de verificación de autenticidad.

Síguenos en:



InvamaFans



@insinvama



Invama

Auxiliar Administrativo Unidad Jurídica

Firma mecanica autorizada mediante resolucin Nro. 132 del 29 de Abril del 2011

Auditoría SGI [Personal : 99-USUARIO WEB Terminal: servidor2.invamamzl.local:apatom- Fecha y Hora: 12-12-2019 06:12:26]

61313709094A5298B14262D11888T11838699252



Ca347562

Handwritten initials

Handwritten number 35



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 4167 DE DICIEMBRE 13 DEL AÑO 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, CONSTA DE 14 FOLIOS PARA LUZ MARY JIMENEZ GARCIA Y OTRO COMO TITULO DE PROPIEDAD

Manizales, Enero 02 de 2020

Handwritten signature and circular notary stamp of Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ NOTARIO CUARTO TITULAR



12-11-19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200219334428631053

Nro Matrícula: 100-63139

Página 1

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 12:09:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 17-02-1984 RADICACIÓN: 84-1557 CON: CERTIFICADO DE: 17-02-1984

CODIGO CATASTRAL: 10200000166003200000000000 COD CATASTRAL ANT: 17001010201660032000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DEMARCADO CON EL # 275, QUE LINDA:### POR EL NORTE CON PREDIO DE EVELINA SANCHEZ EN SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (7.10) POR EL SUR, CON PREDIO DE RUBIELA RESTREPO DE MARIN, EN SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (7.10), POR EL ORIENTE CON VIA PUBLICA EN OCHO METROS (8.00) POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA PÓPULAR EN OCHO (8.00) METROS.###

COMPLEMENTACION:

MAYOR EXTENSION PRIMERO.- REGISTRO DEL 13-10-83 SENTENCIA DEL 09-08-83 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES ADJUDICACION EN SUCESION DE: ARIAS DE TRUJILLO, OLIVA A: DUQUE SERNA, FABIO A: ARIAS DE DUQUE, ZOILA ROSA NUEVO SISTEMA : MATRICULA INMOBILIARIA # 100-0005140. SEGUNDO.- REGISTRO 01-02-84 ESCRITURA # 89 DEL 26-01-84 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES - ACLARACION SUCESION DE OLIVA ARIAS DE TRUJILLO EN CUANTO AL APELLIDO DE UNA DE LAS ADJUDICATARIAS A: TRUJILLO DE DUQUE, ZOILA ROSA NUEVO SISTEMA : MATRICULA INMOBILIARIA # 100-000-5140. TERCERO.- REGISTRO 05-05-83 ESCRITURA # 1561 DEL 20-10-82 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES - COMPRAVENTA - DE: TRUJILLO DE LOPEZ, MARIA OLIVA A: DUQUE SERNA FABIO NUEVO SISTEMA: MATRICULA INMOBILIARIA # 100-000-5140. CUARTO.- REGISTRO DEL 19-07-82 ESCRITURA # 753 DEL 26-05-82 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES - COMPRAVENTA DE DERECHOS-HEREDITARIOS EN SUCESION DE OLIVA ARIAS DE TRUJILLO. DE: TRUJILLO GUTIERREZ LUIS ALBERTO A: TRUJILLO DE LOPEZ, MARIA OLIVA NUEVO SISTEMA : MATRICULA INMOBILIARIA # 100-000-5140. QUINTO.- REGISTRO 13-11-74 ESCRITURA # 360 DEL 24-10-74 NOTARIA DE VILLAMARIA - COMPRAVENTA DE: GUERRERA MENDIETA, HECTOR A: ARIAS TRUJILLO, OLIVA LIBRO NUEVO SISTEMA : MATRICULA INMOBILIARIA # 100-0005140 .SEXTO.- REGISTRO 21-01-71 ESCRITURA # 1350 DEL 14-12-70 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES - COMPRAVENTA DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES A: GUERRERO, HECTOR DANILO - LIBRO 1. PARES, TOMO 1., FOLIO 364 PARTIDA # 81. SEPTIMO.- REGISTRO DEL 05-03-48 ESCRITURA # 340 DEL 02-03-48 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES COMPRAVENTA DE: BOTERO, GREGORIO A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR MUNICIPIO DE MANIZALES 1. PARES, TOMO 2. FOLIO 76 A 78 # 111.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION BARRIO FATIMA SECTOR PIO XII

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 5140

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1894 DEL 13-10-1983 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE SERNA FABIO

CC# 4441686

DE: TRUJILLO DE DUQUE ZOILA ROSA

CC# 30289848

A: GIRALDO QUINTERO ALDEMAR

CC# 1311934 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1986 Radicación: 14741

Doc: ESCRITURA 1906 DEL 24-10-1986 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$410,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200219334428631053

Nro Matrícula: 100-63139

Página 2

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 12:09:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO QUINTERO ALDEMAR

CC# 1311934

A: RAMIREZ RAMIREZ HENRY

CC# 5986673 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-11-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1906 DEL 24-10-1986 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ HENRY

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-09-1990 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 4299 DEL 11-09-1990 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ HENRY

A: MEJIA OCAMPO JOSE RAFAEL

CC# 1196002 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1990 Radicación: 29013

Doc: ESCRITURA 4531 DEL 24-09-1990 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 4299 DEL 11-09-90 EN CUANTO AL ORDEN DE LOS NOMBRES DE LOS PERMUTANTES EN EL PUNTO PRIMERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA OCAMPO JOSE

DE: RAMIREZ RAMIREZ HENRY

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-1995 Radicación: 18445

Doc: ESCRITURA 1805 DEL 03-08-1995 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA OCAMPO JOSE RAFAEL

CC# 1196002

A: ZAPATA BERMUDEZ FABIO ARTURO

CC# 2674742 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-2009 Radicación: 2009-100-6-19692

Doc: OFICIO IG 67194 DEL 17-12-2008 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200219334428631053

Nro Matrícula: 100-63139

Página 3

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 12:09:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$223,921

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-

A: ZAPATA BERMUDEZ ARTURO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-05-2019 Radicación: 2019-100-6-10966

Doc: OFICIO LG 696 DEL 14-05-2019 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$223,921

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: ZAPATA BERMUDEZ FABIO ARTURO

CC# 2674742

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-05-2019 Radicación: 2019-100-6-10968

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 30-04-2019 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$280,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION (HOY EXTINTO) NIT-8600029637

A: RAMIREZ RAMIREZ HENRY

CC# 5986673

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-01-2020 Radicación: 2020-100-6-34

Doc: ESCRITURA 4167 DEL 13-12-2019 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERMUDEZ FABIO ARTURO

CC# 2674742

A: JIMENEZ GARCIA LUZ MARY

CC# 30326498 X

A: ROJAS BALLESTEROS JHON JAIRO

CC# 75066632 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-01-2020 Radicación: 2020-100-6-34

Doc: ESCRITURA 4167 DEL 13-12-2019 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GARCIA LUZ MARY

CC# 30326498 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200219334428631053

Nro Matrícula: 100-63139

Página 4

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 12:09:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ROJAS BALLESTEROS JHON JAIRO

CC# 75066632 X

A: FUNDACION APOSTOLADO LA AGUJA

NIT# 9001313302

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-01-2020 Radicación: 2020-100-6-34

Doc: ESCRITURA 4167 DEL 13-12-2019 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ GARCIA LUZ MARY

CC# 30326498 X

A: ROJAS BALLESTEROS JHON JAIRO

CC# 75066632 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-14171

FECHA: 19-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA